



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2020-00009-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSALBINA NAVARRO OCHOA
<b>DEMANDADOS:</b>	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA ALLEGA ACTA DE COMITÉ DE NO CONCILIACIÓN REQUIERE

Al subsanar y cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, el escrito de la contestación de la demanda presentada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se da por contestada la misma.

En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería al profesional de derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 15.849 del C. S. de la J., para que represente los intereses de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 001862021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 19 días del mes de enero de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria

Se Requiere a los apoderados de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, afín de que arribe en el término de la distancia, al correo institucional del despacho, en el caso del primero: **el reporte de rendimientos** de la señora ROSALBINA NAVARRO OCHOA afiliada al fondo, así mismo para el caso del segundo fondo de pensiones, el cual también deberá allegar **el reporte de rendimientos**, así como **historia laboral actualizada**, durante el tiempo que estuvo afiliada la demandante; y los cuales se precisan como soporte necesario en la etapa subsiguiente de este proceso.

Una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82d9f4e5cbfcb2ca1431cd812a67418e2b55a3ad06032f627bd54ef4570c55d3**

Documento generado en 15/10/2021 11:03:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**